

Informe. Señora Juez, le informo que el presente asunto fue repartido para el trámite de tres memoriales que de manera electrónica presentó la apoderada de la parte actora, insertos en el expediente digitalizado y correspondiente a los archivos (9, 10, 11 con folios 82, 83 y 84 a 87, respectivamente). Pasa a Despacho para resolver.

Medellín, septiembre nueve de 2020

Victoria Eugenia Ortiz García-Oficial Mayor-



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2019-00489 00
ASUNTO	Concede término común para presentar alegatos. Vencido se pasará a Despacho para sentencia anticipada

Acorde con el informe que antecede esta providencia, a fin de resolver las solicitudes de la parte actora y darle continuidad al asunto, procede el Juzgado a pronunciarse.

Mediante autos de julio 9 de 2020, se incorporó al expediente la contestación que a la demanda hiciera el curador designado al demandado, escrito del que, si bien no se desprendían excepciones de mérito ni previas, si se solicitaban pruebas, entre ellas oficiar a Nueva EPS a fin de localizar al demandado señor Carlos Arturo Montoya Ochoa; no obstante, el término para contestar estaba vencido.

Con respecto a la otra providencia de la misma fecha, se dejaba en conocimiento de la actora el escrito presentado en Oficina Judicial por el demandado señor Montoya Ochoa, indicando sobre la existencia de una demanda ejecutiva por él instaurada y en contra de la parte actora; así mismo se precisó en ese proveído que dado que el demandado tomaría el proceso en el estado en que se encontraba, y atendiendo a la cuantía, debía acudir por intermedio de apoderado judicial.

Tenemos que a la fecha el mencionado demandado, enterado del asunto, ha guardado silencio frente al requerimiento del Juzgado, con lo cual la función del Curador Ad-litem, a través de quien se surtió la notificación del demandado, ha cesado en sus funciones.

Sería entonces procedente, y dentro del trámite a seguir la fijación de la audiencia inicial consagrada en el artículo 372 del CGP. No obstante, dado que las pruebas solicitadas por la demandante consisten en aquellas de carácter documentales, y la falta de réplica del demandado no se encuentran otras pruebas que decretar y practicar; es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 278 del CGP, y dictar sentencia anticipada.

Corolario de lo antelado, se le correrá traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presenten sus alegatos de conclusión, luego de ello, el proceso pasará a Despacho para proferir sentencia

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

3.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>95</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>10 de septiembre de 2020</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e6c436f4190f3b2445ad95b3f94fd5e57ace9993730f2f72236abf4edf701b1

Documento generado en 09/09/2020 03:03:31 p.m.